

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 02 DE ABRIL DE 2024

GACETA NO. 235



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	18
INICIATIVA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	33
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESPECTRO AUTISTA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	40



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROCESO ELECTORAL ATÍPICO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LAS CAUSAS DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	45
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	46



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 02 DE 2024**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 20 DE MARZO DE 2024.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

(TRÁMITE)

70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

90.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESPECTRO AUTISTA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL ATÍPICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LAS CAUSAS DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y QUEDA A DISPOSICION DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.</p>	<p>OFICIO No. IMP-CPL 0166/2024.- PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. EN EL CUAL ANEXA INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO.</p>	<p>INFORME PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de asesoría jurídica, educación, cuidados y oportunidades laborales,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 02 de abril, se conmemora el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas instauró este día, invitando a realizar acciones para sensibilizar y concientizar a más persona sobre las condiciones del espectro autista.

Podemos definir al autismo como una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera etapa de la infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica.



Se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial .

Los principales síntomas son, las deficiencias persistentes en la comunicación y en la interacción social; y patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.

Afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas.

El autismo no es una enfermedad, las personas que viven con él tienen una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea, con tratamiento terapéutico personalizado y especializado, se logra incrementar la calidad de vida.

En la vida cotidiana, pasa el tiempo muy rápido que a veces no podemos darnos cuenta de lo difícil que debe ser la vida de una persona con TEA, y la de sus familiares más cercanos, y más difícil es no poderlo comprender.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Lamentablemente a pesar de que existen instituciones en México que atienden a personas con autismo, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población

Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El autismo, volvemos a insistir, no es una enfermedad, es un desorden del sistema nervioso que prevalece toda la vida, aunque las manifestaciones sufren cambios a través del tiempo.



Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

Dicho esto, las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas.

Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, por lo cual corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas.

Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria.

Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

Por lo tanto, la elección de un centro educativo es una asignatura difícil para los padres. La decisión de si enviarlos o no a un centro inclusivo es un tema cuanto menos polémico. Estos lugares promueven que los alumnos autistas se integren con otros niños en las aulas o en algunas clases.

Para empezar, los niños con espectro autista suelen tener disfunción sensorial, por lo que cosas como luces brillantes, compañeros gritando o el sonido del timbre, pueden ser estímulos abrumadores que desencadenan ansiedad extrema o conductas autistas como agresividad o lastimarse a sí mismos. Además, los alumnos pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que complica su capacidad para planear y ejecutar distintas tareas, estudiar para exámenes, entre otras cosas.



Uno de los retos en la sociedad para las niñas y niños con TEA es la comunicación social. La interacción es parte básica de cualquier experiencia educativa, pero para un estudiante con TEA es difícil distinguir cómo comportarse en el salón de clases, el gimnasio o el recreo, así como saber si sus compañeros se están burlando, siendo sarcásticos u honestos. Esto puede causar que se sientan aislados o sean vistos como introvertidos si no participan o se mantienen al día.

Así mismo, cada maestro tiene distintos niveles de tolerancia y empatía hacia las actitudes que pueden tener las personas que tienen algún TEA.

Especialmente si presentan algún comportamiento auto estimulatorio como repetir palabras o frases, mover los dedos o manos, o simplemente moverse de manera inesperada, puede ser entendido por algunos, pero detestado por otros docentes. Aunado a eso, si el maestro espera que todos avancen a un ritmo similar, puede que un niño con autismo no cumpla con esas expectativas y se quede atrás.

Por ello, como iniciadores de esta propuesta, hemos decidido promover políticas públicas que no dejen de lado a una parte de la sociedad, materializando los compromisos adquiridos en medidas tangibles en la vida de las personas con autismo.

Solo así podremos construir un mundo donde todas las personas podamos vivir con dignidad, libertad, igualdad y respeto.

En base a lo anterior, ponemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente redacción que contiene las modificaciones que planteamos a la norma de referencia:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:	ARTÍCULO 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:



<p>I al VIII</p> <p>IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y</p> <p>X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>I al VIII</p> <p><i>IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos,</i></p> <p><i>X. Negar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos a su condición o de las personas con la condición del Espectro Autista,</i></p> <p><i>XI. Negar el acceso a experiencias laborales, oportunidades de empleo y formación continua, contando con los apoyos necesarios y acceso a una variedad de alternativas a través de programas de inserción sociolaboral,</i></p> <p><i>XII. Negar los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad,</i></p> <p><i>XIII. Negar o impedir las autoridades correspondientes el ingreso de personas con la condición del espectro autista al sistema educativo regular o excluirlas de este, y</i></p> <p><i>XIV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La calidad de vida de las personas con TEA depende más de la disponibilidad de servicios especializados y el apoyo de familiares y discapacidad. En cada ámbito (formación, trabajo, etc.) se debe ofrecer un abanico de opciones, desde actividades en entornos protegidos, para personas que necesitan más apoyos, hasta las desarrolladas fuera de los centros, que promueven la máxima inclusión y normalización.

Hasta el momento, son normalmente sus familias quienes ponen en marcha y coordinan las intervenciones o servicios especializados que precisan, con el alto nivel de costo económico.



Los adolescentes con TEA suelen tener dificultades en las interacciones sociales en la escuela y como consecuencia tener pocos amigos, redes sociales limitadas, experimentar rechazo o acoso por parte de los compañeros.

El entorno escolar, desde las primeras etapas conlleva desafíos para todos los alumnos.

La elaboración de un diagnóstico de autismo es una tarea multidisciplinar que requiere un nivel adecuado de especialización y dominio de los instrumentos y técnicas de evaluación y de apoyo a la persona y las familias. El diagnóstico de TEA puede ser un alivio para las familias al tener al fin un diagnóstico, pero también puede ser un proceso doloroso, que en ocasiones reaccionan con negación.

Las personas con TEA conforman uno de los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario y con mayor riesgo de exclusión.

Autismo Europa señala en su publicación *Autism and Work* (2014) que entre el 70 y el 90% de las personas con TEA están desempleadas. Estudios de investigación realizados en Europa y también en España ponen de manifiesto que la mayor parte de las personas adultas con TEA no desarrollan ninguna actividad productiva o laboral y que su integración social y comunitaria es muy limitada.

Además, estas dificultades son significativamente superiores a las que presentan otros sectores de personas con discapacidad. La tasa de desempleo entre personas con TEA es significativamente mayor que entre personas con discapacidad intelectual u otros trastornos del desarrollo.

No obstante, existen programas especializados desarrollados a nivel internacional que han demostrado que las personas con TEA son unos magníficos trabajadores si se encuentran en un entorno laboral favorable que se adapte a sus necesidades de predictibilidad, estructuración y explicitación de objetivos a conseguir.

Hoy es un día para que todos y todas tendamos la mano y nos comprometamos a trabajar junto a las personas autistas para construir un mundo más inclusivo, equitativo y participativo.



Porque juntos podemos crear un futuro donde la diversidad sea celebrada,

la inclusión sea la norma y cada persona, independientemente de su condición, pueda prosperar y ser valorada.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX, se recorre la fracción X para convertirse en XIV y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 16, todas de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I al VIII. . . .

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos,

X. Negar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos a su condición o de las personas con la condición del Espectro Autista,



XI. Negar el acceso a experiencias laborales, oportunidades de empleo y formación continua, contando con los apoyos necesarios y acceso a una variedad de alternativas a través de programas de inserción sociolaboral,

XII. Negar los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad,

XIII. Negar o impedir las autoridades correspondientes el ingreso de personas con la condición del espectro autista al sistema educativo regular o excluirlas de este, y

XIV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, al día 1 del mes de abril del dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en Durango, en materia de **medidas de protección**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios que en la vida pública y social de nuestro país que se han venido dando a lo largo de los últimos años, en favor del reconocimiento de la necesaria participación de las mujeres en dichos ámbitos, se han hecho patentes, entro otras, a través de establecer principios como la paridad de género a nivel constitucional.

Muestra de lo anterior, por nombrar algunas, son la creación y entrada en vigencia de Leyes Federales como la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, o la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mismas que también han traído obligaciones para cada uno de los estados de nuestro país.



Además de lo mencionado, se han implementado diversos mecanismos y preceptos legales para preservar la vida y seguridad de cada integrante del sexo femenino de nuestra nación, que de manera desafortunada llegue a padecer algún tipo de violencia.

Por su parte, en relación a la protección de la integridad física, mental y emocional de las mujeres mexicanas, dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las similares de cada entidad federativa, se incluyen las diversas formas en las que se puede brindar la debida protección, mediante medidas que comúnmente se les denomina como órdenes de protección.

Cabe mencionar que la citada ley general tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En relación con lo anterior y como bien establece la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la o las mujeres que lleguen a ser víctimas de alguno de los tipos de violencia descritos en ese mismo cuerpo normativo.

Agrega además que dichas medidas son fundamentalmente precautorias y cautelares, mismas que deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un tercer párrafo en el artículo 13, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, mismo que establece que para el caso de las medidas u órdenes de protección descritas en dicha ley, no procederá recurso ordinario alguno.

Por lo tanto, lo que se propone establecer en la ley materia de la presente iniciativa, es que las determinaciones establecidas por la autoridad competente, para la protección de las mujeres



víctimas de violencia en nuestra entidad, no se puedan debatir o desestimar por ningún recurso procesal ordinario reconocido en nuestra entidad.

Lo anterior, con la finalidad de que recursos legales no entorpezcan la aplicación o activación de las medidas de protección que sean solicitadas por las víctimas o incluso por las autoridades que tengan conocimiento del caso, sin necesidad de la previa petición de las mismas víctimas.

Además, con la presente propuesta se viene a colmar un vacío legal en cuanto a la duda que se pueda tener en la procedencia o improcedencia de los recursos que se pretendieran promover en contra de las multicitadas órdenes de protección, toda vez que en la actualidad no se hace precisión al respecto.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 13** de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 13...

...

En el caso de las medidas u órdenes de protección descritas en la presente ley, no procederá recurso ordinario alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 1 de abril de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y las Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **Presupuesto Participativo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto Participativo constituye una herramienta clave que permite enlazar dos conceptos, representatividad y participación, que forman parte fundamental de un sistema democrático.

Actualmente, 29 de los 32 Estados de nuestro país cuentan con respaldo legal en el tema de participación ciudadana y solo 4 de éstos incluyen al Presupuesto Participativo como herramienta de participación, lo cual se presenta como un área de oportunidad para los Estados y los Municipios para involucrar más activamente a los ciudadanos, ya que esta herramienta es una forma exitosa a



nivel mundial del involucramiento activo de la población en las democracias, permitiéndoles directamente la toma de decisiones, ejerciendo el presupuesto en donde consideren que es prioritario.

Por su parte, la figura denominada Consulta Popular es un derecho que tienen todos los ciudadanos, mismo que está considerado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, en nuestra entidad, se cuentan con mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentra la consulta popular en vinculación con la planeación gubernamental, como un derecho de los habitantes de la entidad, contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo que a la letra dice:

ARTÍCULO 46. La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 56. Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I...

II. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana y revocación de mandato.

III y IV...

Es por ello, que el presupuesto participativo como una política pública de carácter vinculatorio de la democracia, mismo que se presenta como medio efectivo para reforzar y legitimar las instituciones, es una de las herramientas de democracia directa en la gestión local, que se basa en la corresponsabilidad de decisión entre los diferentes ámbitos de gobierno y la ciudadanía, al fomentar la cohesión social, identificando las necesidades generales, atendiendo la problemática comunitaria, procurando la transparencia y la rendición de cuentas, además de brindar a los ciudadanos la



capacidad de decidir sobre su entorno de manera directa, lo que le añade una mayor legitimidad al actuar de la autoridad.

Dicho medio, hace partícipe a la sociedad sobre el destino de recursos públicos, permite ampliar y mejorar el Estado de derecho y el sistema democrático, además de justificar las acciones públicas a partir de la decisión compartida entre gobierno y ciudadanía.

Bajo dicha figura, se crea la oportunidad para que las obras, sean verdaderamente las prioritarias para la recuperación de espacios públicos, rehabilitación o creación de áreas verdes, infraestructura cultural, deportiva, entre otras, mismas que podrán ser seleccionadas por los mismos ciudadanos, ponderando su propia necesidad, así como el bien común.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone a través de la presente iniciativa reformar los **artículos 17 y 222**, y se adiciona un **artículo 20 bis**, todos de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, estableciendo al **Presupuesto Participativo como una de las políticas públicas de los Ayuntamientos, como un mecanismo de participación democrática de la ciudadanía, que se hace afectivo en la toma de decisiones para el destino de recursos públicos que se reserven para la obra pública en beneficio de toda la comunidad, además se incorpora para el caso de la consulta ciudadana del presupuesto participativo, que se garantice la inclusión de las comunidades indígenas y los miembros de las colonias menonitas si fuere el caso, lo anterior con el propósito de que** los ayuntamientos, en la ejecución de sus planes de desarrollo y dentro de sus facultades, puedan implementar el mecanismo de Presupuesto Participativo, siendo el elemento mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la determinación de aplicación de recursos para el desarrollo, infraestructura y obra pública, mismo que sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro del periodo aplicable del citado mecanismo.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 17 y 222**, y se adiciona un **artículo 20 bis**, todos de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 17. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines, al desarrollo general y participen mediante el trabajo, los mecanismos de participación y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico, **la obra pública** y en el beneficio colectivo del Municipio.

El Presupuesto Participativo será parte de las políticas públicas de los Ayuntamientos, como un mecanismo de participación democrática de la ciudadanía, que se hace efectivo en la toma de decisiones para el destino de recursos públicos que se reserven para la obra pública en beneficio de toda la comunidad.

Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos.

Artículo 20 bis. Para el caso de la consulta ciudadana de presupuesto participativo, se garantizará la inclusión de las comunidades indígenas y los miembros de las colonias menonitas si fuere el caso.

Artículo 222. Un Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios ayuntamientos para los siguientes fines:

I. La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas, **pudiendo incluir, en su caso, la consulta de presupuesto participativo**. Esta coordinación puede realizarse entre ayuntamientos de municipios afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación.

II a la VII...

VIII. La ejecución y el mantenimiento de obra pública, **lo que en su caso podrá ser susceptible de consulta de presupuesto participativo**.

IX y X...



A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 05 de Diciembre de 2023.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA FERNANDEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la **CC. Diputada Gabriela Hernández López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la cual **contiene reforma a la fracción XIV y adición de una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Esta Comisión da cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de incluir dentro de los tipos de violencia enunciados en Ley, la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder.



SEGUNDO. - Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”¹

TERCERO. – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Dicha Ley es el instrumento jurídico de respuesta del Estado Mexicano a los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, así como de respuesta a activistas, feministas y académicas, que exigen seguridad y garantizar los derechos humanos de las mujeres.²

Documento normativo que tipifica la violencia feminicida en su artículo 21, del Capítulo V “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, del Título II denominado “De la Violencia en el Ámbito Familiar, que a la letra estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAMVLilustrada_Conavim.pdf



*impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*³

Aunado a lo anterior, en fecha 14 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición de segundo párrafo al artículo antes mencionado, con la finalidad de remitir al Código Penal Federal para estipular que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en su artículo 325.

CUARTO.- Este Poder Legislativo no fue omiso en adecuar la normativa local en materia de violencia feminicida, por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 se implementó en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Capítulo VI denominado “De la Alerta de Violencia en Contra de las Mujeres”, misma que es operada por la Federación y cuyos objetivos fundamentales son garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente debe de implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Dentro del Capítulo antes referido, en su artículo 28 bis, estipula que ante esta violencia feminicida se deben de implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, posteriormente se adiciona un segundo párrafo para advertir que en los casos de feminicidio se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 147 bis.⁴

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#qsc.tab=0

⁴ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



QUINTO.- Si bien es cierto, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia ya se contemplan los parámetros que deben observar tanto el Estado como sus municipios junto con el Gobierno Federal para la reparación del daño, cuando de violencia feminicida se trate, también lo es que se debe de incluir de la misma, la tipificación de la violencia feminicida, con su respectiva definición, como pretenden los iniciadores en el documento motivo de estudio, con la intención de que se establezca de una forma clara y precisa este tipo de violencia y de esta manera se pueda ampliar la mirada en torno a su contexto y visibilizar las diferentes formas que afectan la integridad, la libertad, la salud y la vida de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV, y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XV del artículo 6, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I. al XIII. ...



XIV. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V “DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual **contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar la fracción XVIII BIS al artículo 4, así como el artículo 24 BIS y el artículo 24 TER al capítulo V “De los refugios para las víctimas de violencia” a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de implementar dentro de nuestra legislación de la materia los “puntos violeta” como centros



de información y formación, que promuevan valores de respeto, igualdad y no violencia en todas sus formas, brinden apoyo preferencial a las víctimas del medio rural que enfrentan violencia de género e intrafamiliar, todo lo anterior como una medida concreta y efectiva para proporcionar apoyo y protección a las mujeres en situación de riesgo.

SEGUNDO.- Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”⁵

TERCERO. – Esta dictaminadora da cuenta de que en fecha 05 de octubre de 2023, se reunió esta Comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de invitar a la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, para dar seguimiento puntual a su plan de trabajo.

En la exposición que la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa tuvo a bien compartir con esta Comisión, que se inició con la instalación de los “Puntos Violeta” en su primera etapa logrando tener presencia de personal especializado en el área jurídica, social y psicológica para atender a mujeres en situación de violencia en los municipios y que estos puntos serán espacios de acceso gratuito para aquellas mujeres que han vivido o viven una situación de violencia, mismos que en la actualidad se encuentran operando 27 “puntos violeta” en 25 municipios de la entidad, 2 en el municipio de Durango y 2 en el municipio de Gómez Palacio, 15 de estos en municipios con declaratoria de violencia de género contra las mujeres.

CUARTO.- Las suscritas de esta Comisión dictaminadora, tuvimos a bien enviar solicitud de opinión al Instituto Estatal de las Mujeres, por ser el ente operador, con la finalidad de conocer ampliamente la dinámica mediante la cual se desarrolla el Programa de “Puntos Violeta” como una acción

⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>



encaminada a la protección de las mujeres víctimas de violencia y estar en mejores condiciones de adecuar la normativa en la materia.

Derivado de lo anterior, la encargada de despacho del Instituto Estatal de las Mujeres manifiesta en su oficio de respuesta, que desde el mes de marzo de 2023 opera el Programa “Puntos Violeta”, a fin de atender la resolutoria de la alerta de violencia de género, de igual forma que los servicios que brindan son a través de profesionales en trabajo social, psicología y jurídico, que dentro del primer contacto con la mujer víctima de violencia que llega en situación de crisis, detectan el grado de vulnerabilidad, modalidades de violencia, riesgo posible, ruta de atención, asesoría, orientación, acompañamiento y canalización de acuerdo a necesidades detectadas; que se llevan a cabo convenios de colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para vincular a estas mujeres al sector laboral y/o productivo, así como a bolsas de trabajo; y de ser necesario según el grado de vulnerabilidad de la víctima, se canaliza con la autoridad competente para que pueda ser enviada a algún refugio.

QUINTO.- Como podemos observar de la información que antecede, las actividades que lleva a cabo el Programa de “puntos violeta” son de suma importancia en nuestra entidad para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia, mediante instancias que actualmente en la práctica ya operan con una mezcla de recursos tanto federal como estatal conforme al presupuesto asignado, por lo que esta Comisión al aprobar la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, consideramos que se le estará dando certeza jurídica a los programas denominados “puntos violeta”, al plasmar su definición así como sus funciones dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

SEXTO.- Es conveniente hacer mención que derivado del análisis que realizó el Instituto Estatal de la Mujer de la iniciativa en comento, consideraron pertinente que se le hicieran algunas adecuaciones en cuanto a la definición y a las funciones que de manera primigenia proponían los iniciadores, lo anterior derivado de las acciones que en la práctica llevan a cabo dichos programas, por lo que las suscritas convencidas de que dichas adecuaciones serían encaminadas al mejor funcionamiento de los programas denominados “puntos violeta”, y de esta manera atender adecuadamente los



procesos sociales, jurídicos y psicológicos que requieren las mujeres víctimas de violencia en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XV TER al artículo 4 y se adiciona un artículo 22 BIS al Capítulo V “De los refugios para las víctimas de violencia” a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XV BIS...

XV TER. Puntos Violeta: Programa creado por el Instituto Estatal de las Mujeres y las Instancias Municipales de la Mujeres, a través del cual se ofrece atención de primer contacto con la víctima, así como información relativa a identificar la violencia de género contra las mujeres.

De la XVI a la XXIII.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.



Artículo 22 BIS.- Los puntos violeta tendrán como propósito recibir a las mujeres víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad, sin importar su condición, así como sus hijas e hijos de minoría de edad.

Los Puntos Violeta brindaran los siguientes servicios:

I. Atención psicológica, jurídica y de trabajo social;

II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios sociales, jurídicos, médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas; y

III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para la creación del Programa “puntos violeta” al que hace referencia el artículo 22 BIS del presente dictamen, se ejercerán los recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo estatal de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria que para tal efecto se asigne en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESPECTRO AUTISTA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL ATÍPICO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LAS CAUSAS DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.